

Los valores supremos como fundamento de las decisiones judiciales en Cuba: problemas sociales

Supreme values as basis of judicial decision in Cuba: social problems

MSc. Liuba Galbán-Rodríguez

lgalban@uo.edu.cu

Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba

Dra. Blanca Nieves Marcheco-Rey

blanca@uo.edu.cu

Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba

Resumen

Este artículo propone analizar los problemas sociales que enfrenta la investigación de los valores supremos en el ordenamiento jurídico actual, como fundamento axiológico de las decisiones judiciales en Cuba. Se ha tenido en cuenta la necesidad de potenciar el estudio del patrimonio de la nación cubana. Los valores jurídicos como parte de su dimensión intangible han de cobrar importancia dentro de los procesos que se tramitan ante los tribunales cubanos, para la defensa y protección de derechos reconocidos en la Constitución y otras leyes, a través de su utilización como sustento para la argumentación jurídica de las decisiones judiciales. Se emplearon como métodos el histórico – jurídico, análisis – síntesis, inducción – deducción, teórico – jurídico, exegético y el jurídico – comparado.

Palabras clave: valores supremos, derechos humanos, decisiones judiciales, problemas sociales.

Abstract

In this research paper, we intend to analyze social problems faces by the investigation of supreme values in the current legal order, like axiological foundation of judicial decisions in Cuba. Keeping in mind the necessity to increase the study about the heritage of the Cuban nation. The legal values, as part of the intangible dimension of heritage must charge importance inside the processes of Cuban Courts, for the defense and protection of rights recognized in the Constitution and other laws, through their use like sustenance for the legal argument of the judicial decisions. We used as methods: historical-legal, analysis-synthesis, legal theory, analytical exegetical and the comparative legal method.

Keywords: supreme values, human rights, judicial decisions, social problems.

Introducción

La inclusión de valores en las Constituciones del mundo es un fenómeno que se ha manifestado fundamentalmente en la sociedad moderna. Aunque su estudio como categorías universales “es tan antiguo como la filosofía misma” (Fausto, 1957, p. 25). Solo a finales del siglo XVIII e inicios del XIX comienzan a desplegarse interesantes consideraciones sobre la trascendencia que tiene para una sociedad y su sistema jurídico el hecho que sean reconocidos por su Norma Suprema un conjunto de valores (Fernández, 2012, p. 350); dígase, por ejemplo, justicia, libertad, solidaridad, bienestar, dignidad humana, la vida, igualdad, seguridad, entre otros¹. Hasta la fecha, la doctrina en sus diferentes corrientes y tendencias ha realizado investigaciones dirigidas a “definir los valores constitucionales” (Vilas, 1984, p. 100), así como a examinar el proceso de su inclusión en las Constituciones de diversos países, por ejemplo, la obra de Parejo (1990).

Sin embargo, desde la ciencia del Derecho normalmente los estudios sobre los valores supremos o constitucionales, no siempre logran traspasar el límite de su efectiva realización en la ciudadanía y en las propias estructuras judiciales creadas. No es común, por ejemplo, encontrar análisis que demuestren la relación que tienen los valores superiores con aquellos espacios más utilizados por los ciudadanos para reclamar la defensa y protección de sus derechos; es decir, su relación con los procesos judiciales instituidos por las leyes procesales para tales efectos y, por ende, su papel en las decisiones arribadas por los jueces en su labor de interpretación y aplicación del Derecho.

Couture (1946, p. 21), procesalista uruguayo, sostuvo que de la Constitución a la ley no debe mediar sino un proceso de desenvolvimiento sistemático, y que las leyes procesales debían ser fieles intérpretes de los valores y principios contenidos en la Constitución. Este autor realizó en 1946 un estudio de Códigos Procesales Civiles de Latinoamérica en la primera parte de su obra *Estudios de Derecho Procesal Civil*, donde

¹ A manera de ejemplo puede consultarse las Constituciones de: España de 1978 (Artículo 1); República de Honduras de 1982 (Artículo 1); El Salvador de 1983 (Artículo 1); República de Guatemala de 1985 (Artículo 2); República de Nicaragua 1986 (Artículo 6); República Bolivariana de Venezuela de 1999 (Artículo 2); Estado de Bolivia de 2009 (Artículos 7-10).

llamó la atención sobre cómo estos “no contenían fórmulas procesales suficientemente precisas como para que pueda, como para que pudiera afirmarse que constituyen el fiel reflejo de sus constituciones” (Couture, 1946, p. 20).

Ciertamente los valores, considerados también como fines del Derecho, encuentran concreción en los derechos humanos que se proclaman en las Constituciones. Sin embargo, dicho reconocimiento constitucional queda infértil sin un adecuado diseño e implementación de sistemas de garantías, dentro de las cuales se incluyen las leyes procesales. El estudio se ha propuesto reflexionar sobre los valores superiores como parte del patrimonio cubano en su dimensión intangible, resaltando la importancia y efectividad que han de tener en los procesos judiciales que se tramitan ante los tribunales cubanos, para la defensa y protección de derechos, sirviendo de sustento para la argumentación jurídica de las decisiones judiciales.

Fundamentación teórica: Principales posiciones históricas en torno a la conceptualización de los valores jurídicos

Las principales posiciones históricas en torno a los valores forman parte de una larga evolución del pensamiento que ha decantado en su relación directa con el ordenamiento jurídico (Garrorena, 1984, p. 38). Según Fabelo Corzo (2003), la polémica siempre existente de qué entender como bueno, justo, bello o útil y qué aceptar como malo, injusto feo o perjudicial, son interrogantes a las que el pensamiento humano ha buscado respuestas para guiarse en la vida, fomentar las fuerzas motivacionales que orienten su actividad y conducta en la sociedad en que se desenvuelven. Según el citado autor, sucede que estas respuestas no siempre han sido analizadas de la misma forma por el ser humano, pues a las dudas y el desconocimiento ingenuo que muchos han tenido sobre el tema, se suman los diversos criterios encontrados entre determinados individuos o grupos, clases o capas sociales, cada uno igualmente convencidos de la autenticidad de sus respectivas concepciones de los valores, acorde a sus intereses socio – clasistas (Fabelo, 2003, p. 17).

No se pretende responder interrogantes como: ¿cuál es la naturaleza de los valores humanos en general?, ¿de dónde surgen?, ¿cuál es su fuente?, pues se trata de cuestiones que han encontrado diferentes respuestas dentro de la filosofía. Diversos sistemas, en un intento de proporcionar una explicación, han ofrecido distintas

interpretaciones de los valores, posiciones que podrían clasificarse en *naturalista*, *objetivista*, *subjetivista* y *sociologista*. En ellas, los valores o son propiedades naturales, o son esencias ideales objetivas, o son el resultado de la subjetividad individual o bien colectiva. Coincidiendo con el citado autor, la filosofía debe construir el aparato conceptual adecuado, en el cual encuentren expresión diferenciada los distintos usos del concepto “valor” (Fabelo, 2003, p. 35).

Resultados y discusión

La constitucionalización de los valores jurídicos: retos para su realización en el orden jurídico constituido

En el ámbito del Derecho, el tema de los valores ha dado al traste con la aparición de un significativo evento: “la constitucionalización de los valores jurídicos”, acontecimiento avanzado que a su vez trajo consigo el desarrollo de nuevas concepciones, fundamentalmente a cargo de autores del Derecho Constitucional.

La teoría de los valores en el marco del Derecho Constitucional, constituye un tópico cuya aceptación no ha sido pacífica, y su normativización es una de las más recientes innovaciones de la teoría constitucional; la que ha avanzado a su vez de la idea de postularlos como normas de segundo grado con solo un significado teleológico, a considerarlos como preceptos con eficacia directa, que impone a los operadores jurídicos y políticos la obligación de procurarlos y desarrollarlos (Villabella, 2002, pp. 291 – 292).

Actualmente es común que los ordenamientos jurídicos se encuentren regidos por una Constitución (Asensi, 1995, p. 5). Su contenido ha ido ampliándose hasta el punto de encontrar constituciones que contienen todo un sistema de valores. De ahí que la doctrina ha realizado investigaciones dirigidas a lograr una definición de los valores constitucionales, así como a examinar el proceso de su inclusión o reconocimiento en las diferentes Constituciones.

Sin desdeñar los aportes alcanzados, en no pocos casos el enfoque de sus estudios no alcanza a reflexionar la efectiva realización de los valores en la sociedad. Por lo que un estudio completo debe indagar sobre el papel que pueden desempeñar los mismos no solo en el articulado de la Constitución, sino también fuera de ella. Por ejemplo, en las leyes infraconstitucionales como Códigos Civiles, de Familia, de Trabajo y Seguridad Social, Códigos Procesales, en fin, todas las leyes que se promulgan para proteger derechos humanos.

También es imprescindible analizar la importancia de los valores constitucionales en la propia actuación de los Tribunales, cuyos jueces integrantes son los encargados de decidir los asuntos que se tramitan en los distintos procesos judiciales regulados en las leyes procesales sometidas a su jurisdicción y competencia. Ovalle Favela (2001, p. 28) planteó que “hasta hace poco tiempo, los estudiosos del proceso civil se ocuparon en lo fundamental de las normas y los principios contenidos en los códigos procesales civiles, con descuido del análisis de las normas, los principios y los valores que establece la Constitución acerca de ésta materia”.

Para entender el papel que pueden desempeñar los valores en los procesos judiciales de diversa naturaleza, dígase civiles, familiares, penales, económicos, laborales, contenciosos administrativos, entre otros, y de qué manera pueden ser empleados por los operadores del Derecho, en especial, por nuestros jueces, hay que partir de las ventajas que reporta el reconocimiento constitucional de los valores.

La aceptación de la axiología jurídica en los marcos constitucionales ha permitido sostener que la Constitución no está compuesta solamente de reglas y principios, de mandatos y preceptos declarativos; sino que además incluye estándares de comportamiento no prescriptivos, disposiciones que tratan de fijar la idea de qué se manda o con qué intención se manda, lo que brinda una dimensión de moralidad y proyecta una solución a la relación poder – sociedad – derecho en una perspectiva histórica y jusfilosófica (Villabella, 2002, p. 292).

Los valores supremos y su efectividad en las decisiones judiciales

La Constitución de la República de Cuba de 1976 no recogió expresamente en el cuerpo de su articulado los valores superiores que inspiraran el ordenamiento jurídico. Sin embargo, ello no fue óbice para que los mismos tuvieran espacio en la nueva sociedad que se trataba de construir. Así, el 24 de febrero de 1976, en el acto de la proclamación de la Constitución cubana, Raúl Castro pronunció:

Jamás en toda la historia de nuestra patria y de nuestro continente ha sido aprobada una Constitución de contenido tan revolucionario y progresista, que responda en tan alto grado a los intereses de la patria y del pueblo; que consagre y garantice con tal amplitud y en tal correspondencia con la realidad económica

– social de la que se deriva y norma jurídicamente, los principios de igualdad y justicia social y los derechos del individuo en concordancia con los intereses de toda la sociedad (Vega Vega, 1988, p. 123).

“Los valores superiores se retroalimentan de un determinado legado histórico” (Villabella, 2002, p. 292), y en la Constitución de 1976 se puede apreciar en su Preámbulo el reconocimiento de la continuidad de las tradiciones de combatividad del cual es heredero el pueblo cubano, inspirado en el valor guía de su lucha armada: la libertad de la patria.

Dieciséis años más tarde, en 1992, se llevó a cabo en Cuba una Reforma Constitucional. Uno de sus aspectos más importantes fue precisamente haber incluido en el texto constitucional en el Artículo 1, los valores superiores que rigen y proveen de firmeza al ordenamiento jurídico cubano, como muestra de la experiencia alcanzada en la evolución del pensamiento revolucionario del pueblo.

Este importante acontecimiento posibilitó que se diera continuidad a las ideas más positivas y progresistas gestadas durante la historia constitucional de Cuba en sus distintas etapas. Quedó redactado de la siguiente forma: “Artículo 1. Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizados con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de *la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana*” (Constitución de la República de Cuba de 1976, 2004, p. 1).

Como muestra de la continuidad del pensamiento iusfilosófico del pueblo revolucionario cubano, los valores superiores plasmados por la Constitución Socialista luego de la Reforma del 92, son los mismos que reconoció en su momento la Constitución de 1940, reafirmados por la Ley Fundamental de 59'. En ambas normativas fueron preceptuados los valores en sus respectivos Artículo 1. “El Constitucionalismo Socialista cubano no podía implicar un rompimiento histórico con los valores que animan a este pueblo en sus luchas anticolonialistas y anti neocolonialistas, y más cuando el socialismo significó para Cuba, por fin, la verdadera materialización de aquéllas” (Méndez, Cutié y Mariño, 1997, p. 150).

El reconocimiento constitucional de los valores no es hecho suficiente para alcanzar su desarrollo, su realización efectiva en la sociedad cubana actual. Su realización objetiva requiere:

- Que sean tenidos en cuenta en todos los actos del gobierno, en las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales de los órganos del Estado.
- Que tengan el condicionamiento material y sociopolítico para su alcance como vías para satisfacer las aspiraciones sociales.
- Que constituyan la base axiológica de todos los derechos humanos regulados en la Constitución y las demás leyes.
- Que sirvan de fundamento para la inclusión de otros derechos inherentes al ser humano que aún no estén reconocidos por el ordenamiento. Por ejemplo, en el caso de Cuba, el Derecho a la Identidad en todas sus manifestaciones.
- Que el reconocimiento de derechos humanos traiga como consecuencia la creación de sus garantías o el perfeccionamiento de estas; dentro las cuales se destacan los procesos judiciales establecidos en las leyes de procesales como garantía judicial general para la protección de los derechos, a través del reconocimiento y regulación de un debido proceso.
- Que los interpretadores y aplicadores de las leyes, los jueces, en supuestos de dudas, ambigüedades, vaguedades, lagunas o vacíos normativos, recurran a los valores y principios constitucionales para resolver un caso determinado, ponderándolos por encima de cualquier norma o disposición lesiva a los derechos humanos reconocidos, sirviendo de sustento para la argumentación jurídica o fundamentación axiológica de las sentencias y autos definitivos que recojan las decisiones judiciales.
- Que el empleo de los valores supremos dentro de los procesos judiciales contribuyan al necesario acercamiento de las normas procesales a las normas constitucionales, y la directa aplicabilidad de estas últimas en las primeras; lo que sin dudas permitirá el logro de una mejor consecución del valor “justicia” en los juzgamientos.

Problemas sociales que enfrenta la investigación de los valores supremos como fundamento de las decisiones judiciales en Cuba

En Cuba, los problemas sociales que enfrenta la investigación de los valores supremos como fundamento de las decisiones judiciales no se explican solamente desde la visión estrictamente jurídica, sino que tiene otras implicaciones en el ámbito económico, cognitivo, sociocultural y pedagógico, además del normativo.

a) En lo económico

Las personas que acuden a los bufetes colectivos y contratan los servicios jurídicos de un abogado pagan una determinada suma de dinero para iniciar procesos judiciales con

el objetivo de reclamar la vulneración, reconocimiento o protección de algún derecho. Así, depositan en las manos del juez la confianza de que este dictará una resolución judicial ajustada a Derecho y, sobre todo, con justicia, valor supremo del ordenamiento jurídico cubano. El dinero gastado por las partes de un proceso judicial es bien empleado cuando, al final del mismo, sienten que tanto sus abogados como el juez han acudido a todos los fundamentos legales posibles, incluidos los constitucionales en materia de valores y principios, al objeto de alcanzar la verdadera justicia del asunto.

Son diversos los casos que conocen los Tribunales Populares cubanos que una vez culminados, reportan beneficios económicos, patrimoniales y hasta de orden afectivos y morales a las partes implicadas, e incluso a terceras personas. Por ejemplo, en el ámbito civil y familiar pueden citarse: los procesos sucesorios que se derivan del fallecimiento de una persona, el cumplimiento de contratos y obligaciones contraídas, la reivindicación de bienes muebles, la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, los reconocimientos de propiedad o copropiedad sobre bienes, entre otros.

Los valores constitucionales son importantes para la solución de estos y otros casos, constituyendo un reto para los operadores jurídicos cubanos el que dichos valores sean realmente aplicados e interpretados en los casos que se tramitan ante los tribunales, por las consecuencias que se derivan para la economía y el patrimonio de las personas. Interpretaciones y aplicaciones adecuadas de los valores superiores contribuirían a elevar la calidad de vida de los ciudadanos cubanos.

b) En lo cognitivo y sociocultural

Prieto Valdés (2008), profesora de la Universidad de la Habana expuso:

He afirmado y sostengo que no existe disposición constitucional o legal que impida la realización o eficacia directa de la voluntad popular del constituyente. Todo lo contrario, no hay fundamento constitucional para no invocarla; no hay nada que limite para que ella sea como debe ser y fue concebida, como suposición normativa superior del ordenamiento jurídico, expresión cimera del Derecho vigente (Prieto, 2008, p. 15).

En Cuba, la escasa preparación de los jueces en materia de aplicación, integración e interpretación de los mandatos y preceptos constitucionales ha incidido en el propio desenvolvimiento de la práctica jurídica, lesionando el lugar cimero que ha de tener la Constitución en el ordenamiento jurídico.

Existe una percepción muy disminuida por parte de los operadores jurídicos cubanos en torno a la importancia de este tema, y dentro de él, la invocación de los valores y principios constitucionales como fundamentos legales de los escritos de los abogados (demandas y contestaciones), así como su utilización por los Tribunales Populares como fundamento en sus decisiones judiciales (autos, sentencias).

A lo anterior se suma que tampoco existe en el país una producción científica elevada que aporte a los profesionales del Derecho herramientas conceptuales y normativas que auxilien en estos propósitos. En cuanto a la elaboración de obras especialmente dirigidas a la población cubana, las existentes no son suficientes, pues a pesar de que el pueblo cubano es ávido en cuestiones jurídicas y legales, la producción y divulgación sobre temas constitucionales y otros es aún muy precaria.

Ante la interrogante relativa a la manera en que los profesionales del Derecho en Cuba contribuyen con la realización de esos valores, la respuesta parte de la siguiente premisa, que a su vez repercute en el ámbito sociocultural cubano: su labor diaria no debe contraponerse con el contenido y significado de los valores supremos. Se ha de trabajar coherentemente para “darles vida”, de manera tal que lo ideal tenga un carácter más objetivo. Tal vez en otro sistema socioeconómico se estaría lejos de lograrlo, no así en el cubano, si el potencial científico – jurídico para alcanzarlo labora en pos de continuar reforzando el vínculo entre la ciencia jurídica y la vida política y social de la sociedad, entre la Constitución y todas las normas que se deriven de ella, dentro de las cuales están las relativas a los procesos judiciales.

Cada uno de los valores supremos encuentran espacio en el trabajo diario y continuo de profesores, jueces, fiscales, abogados, notarios, asesores, consultores y demás operadores del Derecho. Espacio que se nutre de la compleja tarea de impartir justicia a la hora de interpretar, aplicar, y realizar las normas jurídicas, de velar por el cumplimiento de los derechos de los sujetos que intervienen en los procesos judiciales. No somos indiferentes al hecho de que, para que tales tareas sean emprendidas con efectividad, se requieren de normativas claras, precisas, transparentes, donde se regulen adecuadamente estas cuestiones. De ahí los problemas a enfrentar en el siguiente ámbito.

c) En lo normativo

En la Constitución de la República de Cuba y en las leyes procesales vigentes, se aprecian determinadas insuficiencias de regulación que inciden negativamente en la realización y aplicación de los valores supremos. Se destacan las siguientes:

- La actual Constitución, al igual que sus predecesoras mambisas y neocoloniales, enfoca su atención en materia de impartición de justicia casi exclusivamente al ámbito penal, dejando un perceptible vacío de regulación sobre otros tipos de juzgamientos como los civiles, familiares, económicos, laborales y contenciosos administrativos.
- No plantea cláusula que permita interpretar que los derechos regulados en la Constitución, no niegan la existencia de otros que son válidos al ser humano.
- La Constitución cubana no regula expresamente el debido proceso.
- Las leyes procesales cubanas no contienen pronunciamiento explícitos sobre la forma en que los jueces deben interpretar las normas procesales, y mucho menos, que dicha interpretación debe hacerse siempre con arreglo a los mandatos constitucionales en materia de derechos, valores y principios.
- No abundan los casos de aplicación directa de las normas constitucionales en los asuntos que se someten a consideración de los tribunales.

Expone Prieto (2008, pp. 12 – 13) que ello se debe en parte a que en Cuba es el Tribunal Supremo el que imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme, en la interpretación y aplicación de las leyes, creando formalmente normas imperativas. Con ello ciertamente se cerró el paso a la creación judicial de normas por interpretación directa de la Constitución, pero no de las leyes, como tampoco se negó el carácter armonizador de la interpretación judicial, ni su valor. Agrega que no puede haber prohibición para el aparato judicial de no aplicar disposiciones contrarias a la normativa superior, arguyendo que la tarea de interpretación de acuerdo con la Constitución, implica invadir funciones de otros órganos estatales, cuando lo que debe hacer es determinar la norma aplicable al caso. Expresando que todo lo anterior es una necesidad si es que se desean preservar los principios y valores que están en la Constitución y su armonía con el ordenamiento jurídico.

- No existe actualmente ninguna norma en el derecho positivo vigente que refiera cuáles son sus fuentes formales.

Lo que presenta un problema que ha generado la afirmación de la no existencia de la jurisprudencia, si bien esta concepción está siendo superada gracias a las interesantes producciones científicas de algunos autores cubanos (Mendoza, 2001). Por una parte, Prieto (2008, p. 15) propone que nada impide a los jueces para que, “ante vacíos, ambigüedades o antinomias legales, la mirada se dirija a la Constitución, y que respecto a ella se produzca o aporte la solución”.

De ahí que se considera que en el orden normativo la Constitución de la República ha de reformarse e incluir preceptos en ella destinados a regular que:

- Los valores, principios, derechos y garantías reconocidos en esta Constitución son directamente invocables y aplicables. La falta de ley reglamentaria no menoscaba el ejercicio de los mismos.
- La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Consejo de Estado no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.
- Las normas relativas a los derechos y garantías que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con los Instrumentos Internacionales ratificados por el Consejo de Estado sobre las mismas materias.
- El debido proceso es un derecho que tienen las personas que figuran en un proceso para ejercitar en un plano de equidad procesal, todas las facultades y derechos otorgados en las leyes, y obtener del órgano jurisdiccional competente, imparcial y predeterminado por la ley, una resolución motivada y con arreglo a Derecho, susceptible de ser impugnada y revisada.
- El debido proceso incluye la observancia durante su tramitación de todas las formalidades que siempre estarán encaminadas a no causar estados de indefensión, y al logro de una pronta y eficaz solución del asunto, según los valores y principios constitucionales.
- La Ley Suprema debe consignar en el lugar destinado a las garantías de los derechos que, el derecho a un debido proceso consagrado en ella, constituye también una garantía jurisdiccional general de los ciudadanos para la defensa de los derechos reconocidos en la Constitución y las demás leyes, precisándose que las leyes procesales se elaborarán atendiendo a su contenido.

Todo lo anterior contribuiría a dotar a los jueces de fundamentos legales de directa aplicación de las normas constitucionales, a los casos que se sometan a su jurisdicción y competencia, además de emplear con más eficacia a los valores supremos como fundamento axiológico de sus decisiones judiciales.

a) En lo pedagógico

Es necesario aclarar que si bien el tema de los valores supremos encuentra en Cuba espacio en la enseñanza de la asignatura Derecho Constitucional, el seguimiento de cómo aplicarlos en los procesos no constituye objetivo de los programas de las asignaturas que imparten contenidos de las materias procesales. Ello incide negativamente en la preparación del futuro egresado de la carrera de Derecho, pues al no formarse estas habilidades a la hora de resolver casos del ejercicio de la profesión, fundamentalmente en los modos de actuación de la impartición de justicia, la representación y el control y preservación de la legalidad, no forman estos hábitos de aplicar, integrar e interpretar la Constitución en materia de valores y principios.

Lo anterior se debe, fundamentalmente, a la existencia de una enseñanza legalista más que constitucionalista del Derecho Procesal Civil, insuficiente para reforzar la necesaria relación que existe entre la Constitución y los procesos judiciales civiles, que amerita el desarrollo de contenidos teóricos y prácticos que incidan en una formación profesional más apegada a la norma constitucional.

De ahí que la existencia de una investigación sobre los valores supremos como parte del patrimonio intangible, que contribuya a sistematizar sus fundamentos históricos y evaluar las tendencias doctrinales, legislativas y jurisprudenciales existentes a nivel internacional sobre este tema, permitiría fijar –previo el correspondiente diagnóstico de las insuficiencias en el ordenamiento cubano–, un conjunto pautas teóricas, legales e interpretativas que posibiliten su adecuada regulación en el orden constitucional y procesal de Cuba, en aras de perfeccionar la práctica jurídica actual, y en especial, la de jueces y sus decisiones judiciales. Ello culminaría en la elaboración de una obra científica con material bibliográfico actualizado, contentivo de un tema de gran utilidad para los estudios de pre y postgrado.

Conclusiones

Los valores forman parte de una gran evolución del pensamiento humano que ha conllevado a su reconocimiento en diversas Constituciones. La doctrina internacional ha realizado investigaciones dirigidas a lograr definiciones de ellos, examinando el proceso de su inclusión en los textos constitucionales.

Sin embargo, el enfoque de sus estudios no traspasan el límite de su efectiva realización en la sociedad. No es común encontrar su relación con los espacios donde los ciudadanos reclaman la protección de sus derechos, es decir, en los procesos judiciales instituidos por las leyes a tales efectos. Una vez que la norma constitucional reconoce determinados valores, su alcance debe ser de tal magnitud, que la tendencia de los demás postulados debe ser hacia su real concreción y efectiva realización; siendo estos presupuestos los que exigen la continua evolución e incorporación de derechos y garantías que tiendan a responder la satisfacción social, sirviendo de guía para la interpretación y aplicación del Derecho por parte de nuestros jueces.

Cuba no se ha quedado atrás en este tema, y luego de reconocer en el año 1992 mediante reforma a la Constitución cuáles son los valores que presiden el ordenamiento nacional, aún se manifiestan problemas sociales en la investigación del tema, especialmente su utilización como fundamento axiológico en las decisiones judiciales a las que arriban los Tribunales Populares.

Se impone perfeccionar en el orden cognoscitivo, normativo y pedagógico la inexorable relación que debe existir entre valores, derechos y garantías, y dentro de estas últimas, los procesos judiciales como mecanismo de defensa y protección. Esto conlleva, a su vez, consecuencias en el orden económico y sociocultural en las condiciones actuales de la sociedad cubana, necesitada de continuar fomentando su identidad como nación, así como el patrimonio jurídico heredado y contextualizado por los desafíos contemporáneos.

Referencias bibliográficas

1. Asensi Sabater, J. (1995). *Constitucionalismo y Derecho Constitucional*. Valencia: Tirant lo Blanch.

2. Constitución de la República de Cuba de 1976, actualizada con las reformas constitucionales. (2004). Combinado de Periódicos “Granma”, La Habana.
3. Couture, E. J. (1946). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (tomo I). Buenos Aires: Ediar.
4. Fabelo Corzo, J. R. (2003). *Los valores y sus desafíos actuales*. La Habana: José Martí.
5. Fausto Fernández, J. (1957). *Los Valores y el Derecho*. San Salvador: Ministerio de Cultura, Departamento Editorial.
6. Fernández García, E. (2012). Valores constitucionales y Derecho. *Revista Derechos y Libertades*, 26, (Época II, enero), 347 – 354.
7. Garrorena Morales, A. (1984). Igualdad jurídica e igualdad real y efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Anales del Derecho*, 6, 37 – 53.
8. Méndez López, J., Cutié Mustelier, D. y Mariño Castellanos, Á. (1997). Los valores superiores del ordenamiento jurídico. *Revista Barco de Papel*, IV Conferencia Científica sobre el Derecho (6 – 8 de octubre), 140 – 152.
9. Mendoza Días, J. (2001). Las Fuentes Formales del Derecho Procesal Civil. *Colección Jurídica*, No. 5, Año 2, (febrero – marzo), 1 – 4.
10. Ovalle Favela, J. (2001) Constitución y Proceso Civil. En Soberanes Fernández, J. L. (compilador), *Tendencias actuales del Derecho*. (2^{da} edición). México: UNAM, Fondo de Cultura Económica.
11. Parejo Alfonso, L. (1990). *Constitución y los valores del ordenamiento*. España: Centro de Estudios Ramón Areces, S. A.
12. Prieto Valdés, M. (2008, enero – junio). En pos de la aplicabilidad directa de la Constitución cubana de 1976. Un breve comentario. *Revista Cubana de Derecho*, 31, 5 – 18.
13. Vega Vega, J. (1988). *Derecho Constitucional Revolucionario en Cuba*. La Habana: Ciencias Sociales.
14. Vilas Nogueira, J. (1984, septiembre-diciembre). Los valores superiores del ordenamiento jurídico. *Revista Española de Derecho Constitucional*, No. 12, Año 4, 87 – 102.
15. Villabella Armengol, C. (2002). La axiología de los Derechos humanos en Cuba. En Pérez Hernández, L. y Prieto Valdés, M. (compiladoras), *Temas de Derecho Constitucional Cubano* (pp. 291 – 299). La Habana: Félix Varela.